



CORNARE	Número de Expediente: 056150201087	
NÚMERO RADICADO:	131-1089-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-REBOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 24/09/2018	Hora: 11:23:53.24...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0613 del 19 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.306.185 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **EDUARDO VARGAS MARTINEZ Y MARIA CRISTINA ACOSTA MESA**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.280.758 y 32.426.532 respectivamente, para uso **Domestico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-30178, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de Rionegro entre los días 09 al 24 de julio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita técnica el 24 de julio de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-4647 del 13 de junio de 2018, generándose el informe técnico 131-1771 del 05 de septiembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Rancho Grande del Capiro cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con vegetación nativa.

4.2 La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0814 de octubre 29 de 2007 se encontraba vencida, por lo que el presente trámite se atiende como una concesión de aguas nueva.

4.3 Es factible **OTORGAR** al señor **JORGE ENRIQUE VARGAS MARTÍNEZ**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores **EDUARDO VARGAS MARTÍNEZ** y **MARÍA CRISTINA ACOSTA MESA** una **CONCESIÓN DE AGUAS**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-30178, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

4.4 La actividad a desarrollar en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.5 De la fuente Rancho Grande del Capiro no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

Ruta: www.cornare.gov.co/gsj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

4.6 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por lo que se deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos:

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La concesión de aguas se solicitó mediante formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, para uso Doméstico, pero durante la visita se informó que también se requiere para uso pecuario de 3 vacunos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1771 del 05 de septiembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-4647 del 13 de junio de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JORGE ENRIQUE VARGAS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.306.185 en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **EDUARDO VARGAS MARTINEZ Y MARIA CRISTINA ACOSTA MESA**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.280.758 y 32.426.532 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-30178, ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	N.A	FMI: 020-30178	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	58.3	6	04	04.1	2172
			-75	24	59.633	6	04	6.520	2172
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Rancho Grande del Capiro		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	57.1	06	04	04.0	2173
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Doméstico		0.007						
2	Pecuario		0.002						
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.009L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.009L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le **INFORMA** al señor **JORGE ENRIQUE VARGAS MARTINEZ** en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **EDUARDO VARGAS MARTINEZ Y MARIA CRISTINA ACOSTA MESA**, que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **sesenta (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 De la fuente Rancho Grande del Capiro no se debe realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte beneficiaria del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (Tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **JORGE ENRIQUE VARGAS MARTINEZ** en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **EDUARDO, VARGAS MARTINEZ Y MARIA CRISTINA ACOSTA MESA** el predio presenta restricciones por el Acuerdo 198 de 2008 ya que se encuentra dentro del el Corregimiento Sur en jurisdicción del municipio de Rionegro, el cual estipula que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plán de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.



ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **JORGE ENRIQUE VARGAS MARTINEZ** en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **EDUARDO VARGAS MARTINEZ Y MARIA CRISTINA ACOSTA MESA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150201067

Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes.
Técnico: Lilliana Restrepo
Fecha: 18/09/18

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anoxos

Vigente desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Naré **GORNARE**

Correro 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834-85-83
Parce Nus: B66 01 26, Tecnoparque los Olivós: 546-30-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287-43-29